



Expediente: PAOT-2022-4095-SOT-1101

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

3.0 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4095-SOT-1101 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de remodelación realizadas en el inmueble ubicado en Calle Georgia número 44, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre el proceso de su denuncia, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NAFD-005-AMBT-2013, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Georgia número 44, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; se constató un local comercial denominado "Frankfurt Salchichas y Cervezas", sin constatar actividades de construcción ni emisiones sonoras.

Aunado a lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-6973-2022 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como Administradora única del local comercial, manifestó que no se llevan a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en el inmueble de mérito y aportó, entre otros documentos, fotografías correspondientes a la azotea del lugar.

En este sentido, del video y las imágenes proporcionadas por la persona denunciante, se observa que se llevaron a cabo trabajos de soldadura en la azotea del inmueble de mérito en horario nocturno.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad de acordar día y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras; sin embargo, comentó que cambió de domicilio; por lo que ya no requiere llevar a cabo dicho estudio.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Expediente: PAOT-2022-4095-SOT-1101

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2022, la persona denunciante, manifestó que "(...) ya me llamaron pero les contesté que hasta me había mudado (...)".-----

En conclusión, de las pruebas presentadas por la persona denunciante, se observa que se llevaron a cabo trabajos de soldadura en la azotea del inmueble de mérito en horario nocturno; sin embargo de la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron emisiones sonoras ni actividades de construcción; asimismo la persona denunciante manifestó que cambió de domicilio, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos.- -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las pruebas presentadas por la persona denunciante, se observa que se llevaron a cabo trabajos de soldadura en la azotea del inmueble de mérito; sin embargo manifestó que cambió de domicilio, por lo que ya no requiere llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras; asimismo de la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron emisiones sonoras ni actividades de construcción; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RMGG/EMPHV